

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JENNY JOHANA ANGARITA CARVAJAL
DDO. JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS
RAD 760013110004-2021-00390-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2039**

Santiago de Cali, 4 de Noviembre de 2021

Ad portas de resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, advierte el despacho circunstancia que impone devolver a la Oficina de Administración Judicial para que sea sometido a reparto, según se explicará.

En el Acta de Reparto se indica “*Proceso presentado de nuevo en la oficina judicial*”, por lo que fue remitida directamente a este juzgado por la Oficina de Reparto; consultado el sistema siglo XXI y los procesos digitales asignados a este despacho, se observa que por reparto del 07 de Julio de 2021, nos correspondió la misma demanda a la cual se le asignó la radicación 76001-31-10- 004-2021-00237-00, que por no haber sido subsanada, fue rechazada mediante auto No. 1482 de fecha 18 de Agosto de 2021.

Reza el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA05- 2944 de 2005: “*POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechaza la misma.*”

Tomando en consideración que este despacho previamente había rechazado la demanda, la nueva presentación del expediente debe ser sometido a reparto entre todos los Juzgados de Familia.

Conforme lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO avocar el conocimiento del proceso, por lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** de manera INMEDIATA el expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora JENNY JOHANA ANGARITA CARVAJAL a través de apoderado judicial y en contra del JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS a Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea sometido a Reparto entre todos los Juzgados de Familia, en virtud alas razones esbozadas anteriormente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JENNY JOHANA ANGARITA CARVAJAL
DDO. JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS
RAD 760013110004-2021-00390-00

Código de verificación:

8840dbee754d353be5237d3a664dc8feb7fa2b3fe9558f481712b318555eb8ce

Documento generado en 04/11/2021 12:51:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**